



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, jueves 26 de mayo de 2005	No.101
---------	------------------------------------	--------

SUMARIO	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 531.....	3958
Ley de Reforma a la Ley No. 467, Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico.	
Ley No. 535.....	3959
Ley Especial de Incentivos Migratorios para los Nicaragüenses Residentes en el Extranjero.	
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación Diakonía Nicaragua (Fundación Diakonía).....	3962
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Adjudíquese Licitación Pública No. 013/2004.....	3967
Suministro e Instalación de Generador Eléctrico de Emergencia.	
Resolución No. 061-2005.....	3967
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3968
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 654-2005.....	3981
Resolución No. 655-2005.....	3981
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA	
Acuerdo Ministerial No. 30-2005.....	3982
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Resolución Administrativa No. 193-2005.....	3982
Resolución Administrativa No. 194-2005.....	3983
Resolución Administrativa No. 197-2005.....	3985
Resolución Administrativa No. 198-2005.....	3985
Resolución Administrativa No. 199-2005.....	3986
Resolución Administrativa No. 200-2005.....	3987
INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL	
Convocatoria a Licitación por Registro No. 002-2005.....	3988
Adquisición de nueve camionetas 4x4 doble cabina.	
CORREOS DE NICARAGUA	
Resolución Administrativa No. 05-2005.....	3988
Suspensión proceso de Licitación por Registro Número CN/LPR/02-2005.	
Servicio de impresiones de facturas y formatos varios.	
LOTERIA NACIONAL	
Requisitos y procedimientos para rifa de camioneta.....	3989
FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA	
Convocatoria a Licitación Publicación No. 12-2005.....	3989
Rehab. 10 kms. camino El Anillo Límite fronterizo Wiwilí.	
FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.	
Aviso de Adjudicación.....	3990
Licitación Restringida FNI-GA-03-04-2005. Adquisición de una camioneta station wagon.	

INSTITUCION PARA EL DESARROLLO	
Convocatoria de contratación Director de Proyecto con sede en Rivas.....	3990
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS ESQUIPULAS, R.L.	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 001-2005.....	3990
Mano de obra para construcción de 66 salas de ordeño.	
ALCALDIAS	
Alcaldía de Managua	
Licitación Restringida No. 201/2005.....	3991
Area recreativa, pista de patinaje y andenes Barrio Batahola Sur.	
Licitación Restringida No. 200/2005.....	3991
Rehabilitación de preescolar Barrio Batahola Sur.	
Licitación Restringida No. 208/2005.....	3992
Construcción de centro de discapacidad juvenil e infantil en el Barrio Batahola Sur.	
Licitación Restringida No. 194/2005.....	3992
Construcción de andenes y canaletas en el Barrio Manuel Olivares, sector La Bolsa.	
Licitación Restringida No. 203/2005.....	3992
Construcción de andenes y cunetas en el Barrio Juan Emilio Menocal.	
Licitación Restringida No. 204/2005.....	3890
Construcción de andenes y cunetas costado oeste de la Laguna de Asoscosca.	
Licitación Restringida No. 207/2005.....	3992
Construcción de andenes y cunetas Barrio San José.	
Licitación Restringida No. 205/2005.....	3992
Construcción de andenes, cunetas y tragantes Barrio Martha Quezada.	
Licitación Restringida No. 195/2005.....	3992
Construcción de andenes, vado y bordillos Barrio Julio Buitrago.	
Licitación Restringida No. 188/2005.....	3993
Construcción de andenes y bordillos Barrio Brisas del Xolotlán.	
Licitación Restringida No. 196/2005.....	3993
Construcción de andenes y cunetas Barrio Alemania Democrática.	
Licitación Restringida No. 197/2005.....	3993
Construcción de andenes y jardines Barrio Acahualinca sector Los Balcanes.	
Licitación Restringida No. 199/2005.....	3993
Construcción de complejo deportivo Gadala María I etapa estadio múltiple Barrio Cuba.	
Licitación Restringida No. 202/2005.....	3993
Eliminación de parque, construcción de andenes y cunetas, Barrio Cuba.	
Licitación Restringida No. 206/2005.....	3993
Construcción de andenes y bordillos Barrio Cuba.	
Licitación Restringida No. 198/2005.....	3993
Construcción de parque infantil y cancha de basketball Barrio Carlos Núñez Téllez.	
Alcaldía de El Tuma	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 022005.....	3994
Construcción de letrinas estándar Coyolar y construcción de letrinas San Luis de Wasaka.	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 032005.....	3994
Plan techo a personas de escasos recursos económicos.	
Alcaldía Municipal San Carlos, Río San Juan	
Aviso de Licitación Restringida y por Registro 002-05-2005.....	3994
Proyecto OPEPII.	
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3995

**ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 531

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DE REFORMA A LA LEY No. 467,
“LEY DE PROMOCIÓN AL SUB-SECTOR
HIDROELÉCTRICO”**

Arto. 1. Se reforma el artículo 6, de la Ley No. 467, Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 5 de Septiembre de 2003, el que se leerá así:

“Arto. 6. Se autoriza al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) o a la autoridad competente, según la Ley, a otorgar Permisos de Aprovechamiento de Agua a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas para la generación de energía hidráulica de más de un megavatio hasta un máximo de treinta megavatios, en una Cuenca específica y previa consulta con los municipios afectados. En el caso de Permisos de Aprovechamiento de Agua ubicados en las Regiones Autónomas, el MIFIC o la autoridad competente, deberá de solicitar la autorización del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Las plantas de menos de un megavatio no necesitan permiso, todo de conformidad a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica.

El Permiso de Aprovechamiento de Agua es independiente de la Licencia de Generación Eléctrica que otorga la Intendencia de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos su procedimiento, plazos y requisitos son los establecidos en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas que al efecto dicte la Superintendencia de Servicios Públicos.

Los beneficiarios de licencias y concesiones deberán dar cumplimiento a las disposiciones que establezca la Ley de Aguas una vez que la misma entre en vigencia.

La concesión de Uso de Agua para Generación Hidroeléctrica, de las Cuencas Asturias, Apanás y Río Viejo son de uso y explotación exclusiva del Estado para la generación hidroeléctrica.”

Arto. 2. Refórmese el artículo 12 del Capítulo IV, De las Autoridades de Administración o Aplicación, y se agregan cuatro nuevos párrafos que se leerán así:

“Arto. 12. Los incentivos y beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de esta Ley serán administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la certificación de la Intendencia de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos.

La energía producida por empresas que se acogen a los incentivos otorgados por la presente Ley y no tengan contratos con el Distribuidor u otros agentes, deberán vender esta energía en el mercado de ocasión interno de acuerdo a sus precios promedios diarios, manteniéndose dentro de una banda de precios no menor de 5.5 centavos de dólar por kwh ni mayor de 6.5 centavos de dólar por kwh.

La Intendencia de Energía de la Superintendencia de los Servicios Públicos establecerá los procedimientos para otorgar los permisos de exportación de energía cuando esté satisfecha la demanda interna, los permisos de exportación deberán distribuir de manera proporcional entre todos los Proyectos de Generación de Energía con Fuentes Renovables (PGEFR), la capacidad de exportar.

La Intendencia de Energía de la Superintendencia de Servicios Públicos, establecerá el procedimiento para actualizar esta banda de precios debidamente justificada por los índices económicos nacionales e internacionales, considerando las políticas dictadas en este campo por la Comisión Nacional de Energía.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Servicios Públicos autorizará las resoluciones de actualización.”

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, si perjuicio de su publicación futura en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por no haber promulgado ni mandado a publicar el Presidente de la República la presente Ley No. 531, Ley de Reforma a la Ley No. 467, “Ley de Promoción al Sub-Sector Hidroeléctrico”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 de la Constitución Política, en mi carácter de Presidente de la Asamblea Nacional, mando a publicarla. Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veinte de mayo del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.

LEY No. 535**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY ESPECIAL DE INCENTIVOS MIGRATORIOS
PARA LOS NICARAGÜENSES RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO****Arto. 1 Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto promover la repatriación de ciudadanos nicaragüenses residentes en el exterior, concediendo una serie de beneficios expresamente establecidos en la misma, y en particular, exonerándoles del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos de importación del menaje de casa, y de un vehículo automotor nuevo o usado, todo bajo los requisitos y procedimientos que esta legislación establece. Estos beneficios se otorgan, por una sola vez, para cualquier núcleo familiar integrado por nicaragüenses que habiendo residido en el extranjero, desean radicar en el país, siempre y cuando hayan residido en el exterior por lo menos los últimos cinco años anteriores a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley.

También se les otorga estos mismos beneficios a aquellas familias en que al menos uno de los cabeza de familia sea nacional de Nicaragua y que desean regresar al país a radicarse, cumpliendo con todos los requisitos que esta legislación determina.

Arto. 2 Autoridad de aplicación

Para los fines y efectos de la presente Ley, se establece como órgano de aplicación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien además elaborará la normativa correspondiente en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la vigencia de la misma.

Arto. 3 Presentación de la solicitud

La solicitud de incentivos migratorios, junto con la correspondiente documentación que respalda y acredita al solicitante, deberá ser presentada en la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su debido trámite y resolución. En caso que la autoridad competente no de respuesta alguna al solicitante en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la presentación de la solicitud, la misma se entenderá resuelta de manera favorable al mismo, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes contra el funcionario respectivo, por los posibles daños patrimoniales al Estado, que tal omisión pudiese ocasionar.

Los trámites podrán ser personales o por medio de un representante legal especialmente facultado por medio de poder especial ante notario público.

Arto. 4 Definiciones básicas

Para los fines y efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones básicas:

1. VEHICULO AUTOMOTOR: Es todo aparato que circule por la vía pública, que por su naturaleza es movido por cualquier fuerza motriz, provenga o no del exterior, tales como: Automóviles, camiones, camionetas de trabajo, autobuses, motocicletas con sidecar o sin él, entre otros.

2. NUCLEO FAMILIAR: Es aquel que está integrado por hombre y mujer, hijos y dependientes. También se considera como tal la unión de hombre y mujer ya sea por matrimonio o por unión de hecho estable aunque no tengan hijos o dependientes. Así mismo, se considera núcleo familiar al grupo familiar constituido por solo uno de los cabeza de familia, con sus hijos y dependientes.

3. MENAJE DE CASA: Comprende todo el mobiliario de la casa, cualquier tipo de aparato electrodoméstico que sirva para facilitar las labores y la comodidad dentro del hogar, así como aquellos que sirvan para la distracción de la familia en la casa, tales como camas, sillas, vajilla y batería de cocina, aire acondicionado, ventiladores, mobiliario, tapicería y alfombras, ropa de cama y baño, lámparas de techo, pared o mesa; cuadros o pinturas, también incluye retrateras, floreros, almohadas, cojines, mobiliario y equipo de sala; todos o parte de ellos podrán ser nuevos o usados, así como otros similares y en general los reconocidos como menaje de casa por la legislación aduanera vigente.

4. VALOR ADUANERO: Es el valor aduanero que corresponde a la mercancía de conformidad a lo previsto en la legislación centroamericana sobre el valor aduanero de las mercancías y su Reglamento.

Arto. 5 Internación de otros medios e instrumentos profesionales.

Los derechos de exoneración establecidos en la presente Ley también comprenden la internación de instrumentos para el ejercicio profesional, utensilios, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad del repatriado dentro del ejercicio de su profesión u oficio, así como bienes de capital y materias primas para el establecimiento de empresas, negocios o fábricas. Este beneficio será hasta por un monto conglobado de (US\$ 200,000.00) doscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda de curso legal, en activos.

Arto. 6 Tipo y Valor del vehículo

El vehículo automotor al que se refiere el artículo primero de la presente Ley podrá ser nuevo o usado y en ambos casos el valor CIF, Managua, no podrá exceder de (US\$ 25,000.00) Veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en moneda de curso legal. En caso que al automotor exceda ese valor, el beneficiario deberá pagar los impuestos correspondientes por la diferencia en exceso al valor exonerado.

En caso de internar un vehículo usado, este no debe tener más de siete años de uso, a partir de su fecha de fabricación.

El vehículo automotor podrá ser comprado en el mercado local, gozando de los derechos de exoneración del pago de cualquier impuesto o tasa que al respecto establezca la legislación nicaragüense, bajo las mismas condiciones que establece el presente artículo.

Arto. 7 Restricción

Los instrumentos para el ejercicio profesional, utensilios, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad económica del repatriado dentro del ejercicio de su profesión y oficios, así como el vehículo automotor internado o comprado en el país al amparo de la presente Ley, no podrán ser vendidos, ni traspasados a terceras personas antes del término de tres años, contado a partir de la fecha de su internación, a menos que se satisfaga el debido pago de los impuestos correspondientes, que la Dirección General de Servicios Aduaneros establezca en base al valor que estos tenían al momento de su internación en el país.

Arto. 8 Prohibición

Los artículos y vehículos importados que, haciendo uso de las disposiciones de la presente Ley, y que no fuesen

menaje de casa, quedarán prendados a favor de la Dirección General de Servicios Aduaneros, por el término de tres años, los cuales no podrá ser donados, vendidos o arrendados, bajo ninguna causa, en tanto no sean satisfechos y hecho efectivo el debido pago de los impuestos, o que haya transcurrido el plazo de los tres años a que se refiere el artículo anterior.

En caso que el beneficiario de manera dolosa simule contratación, con el objeto de traspasar antes del plazo establecido en este artículo, cualquiera de los bienes internados bajo amparo de los beneficios que concede la presente Ley, cometerá el delito de defraudación fiscal con las correspondientes sanciones que establece la ley de la materia.

Arto. 9 Supervisión a los beneficiados.

Durante el período en que los instrumentos para el ejercicio profesional, utensilios, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de la actividad económica del repatriado dentro del ejercicio de su profesión y oficios, así como la prenda legal establecida en el artículo anterior, le corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la Dirección General de Servicios Aduaneros, efectuar las inspecciones que estime conveniente en los bienes prendados, de acuerdo a la Ley.

Si por causa imputable al beneficiario, no fueren habidos por la autoridad aduanera al momento de la inspección, cualquiera de los bienes internados bajo el amparo de los beneficios otorgados por la presente Ley, tal situación dará lugar al apremio corporal en contra del beneficiario, todo de conformidad a lo establecido en la legislación nicaragüense relativa al contrato de prenda. En caso que estos bienes se encontraren en poder de un tercero, se procederá al decomiso correspondiente.

Arto. 10 Presentación de documentos probatorios y tiempo mínimo para residir.

Los ciudadanos nicaragüense que decidan acogerse a los beneficios que concede la presente Ley, deberán presentar cualquier documento probatorio sobre su permanencia en el extranjero por el tiempo establecido en el artículo primero de esta Ley, debidamente autenticados por las autoridades consulares pertinentes o las autoridades de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República, así como su respectiva declaración jurada en la cual exprese su compromiso de residir en el país al menos por un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de su ingreso al país.

En los casos en que los ciudadanos no residan los cinco años establecidos por la presente Ley, éstos deberán de pagar los impuestos de internación sobre los bienes señalados en la

presente Ley, caso contrario se le considerará evasor fiscal y estará sujeto al establecido en la legislación tributaria común.

Arto. 11 Otros beneficiados

Los ciudadanos nicaragüenses mayores de 21 años que no hubieran constituido un núcleo familiar en el país de donde retornan, gozan de los mismos derechos de exoneración que otorga la presente Ley. Para tal efecto únicamente deberán presentar, además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, a la autoridad competente, la documentación que demuestre su autonomía y solvencia económica y financiera.

Arto. 12 Presentación de informe

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá rendir un informe trimestral sobre los beneficios otorgados a los nicaragüenses que regresen en el exterior y se hayan acogido a los beneficios que otorga la presente Ley, ante la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto de la Asamblea Nacional, por medio de la Dirección General de Seguimiento al Gasto Público.

Este informe deberá contener al menos la siguiente información:

- 1) Nombre completo, generales de ley y número de cédula de los beneficiados.
- 2) Monto de la suma exonerada a cada beneficiado.
- 3) Monto actualizado a la fecha de la suma total exonerada.
- 4) Inventario de los bienes exonerados por cada beneficiario.
- 5) Demás información que sea menester, a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Este informe podrá ser ampliado a criterio de la Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto de la Asamblea Nacional, con la incorporación de cualquier dato adicional que la misma solicite.

Arto. 13 Beneficiados anteriores

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe de presentar un informe a la Asamblea Nacional, en un plazo no mayor de sesenta días, sobre las exoneraciones otorgadas a los nicaragüenses que hicieron uso de los beneficios otorgados a los nacionales que se hubiesen acogido a los Acuerdos Ministeriales Número 16, del nueve

de Febrero de 1990 y el Número 26-B, del 23 de Julio de 1990 emitidos por el Ministerio de Finanzas, los otorgados por la Ley número 250, Ley de Incentivos Migratorios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 52, del 14 de Marzo de 1997 y la Ley número 310, Ley de Prórroga de los Incentivos Migratorios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento veintitrés del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Arto. 14 Sanción por incumplimiento de los informes

En caso de que el o los funcionarios designados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no presenten los informes referidos en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, se le aplicará una multa equivalente a cincuenta salarios mínimos, sin perjuicio de otras medidas correctivas por vía administrativa.

Arto. 15 Excluidos de los beneficios de la presente ley

No podrán hacer uso de los beneficios establecidos en la presente Ley los ciudadanos nicaragüenses que con anterioridad hayan recibido beneficios que otorgó el Estado de Nicaragua por medio de los Acuerdos Ministeriales número 16 y 26-B, del nueve de febrero de mil novecientos noventa y del veintitrés de julio del mismo año, respectivamente; así mismo, por medio de la Ley número 250, Ley de Incentivos Migratorios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 52 de mil novecientos noventa y siete y en la Ley número 310, Ley de Prórroga a la Ley de Incentivos Migratorios, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento veintitrés del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve. Así mismo se excluyen a aquellas personas que hubieren recibido beneficios por cualquier otra ley o decreto, similares a los beneficios establecidos en la presente Ley.

En todo caso, tal circunstancia deberá ser demostrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 16 Vigencia

La presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION DIAKONIA NICARAGUA (FUNDACION DIAKONIA)

Reg. No. 06852 – M. 1467473 – Valor C\$ 2,100.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos sesenta y cinco (2965), del folio número dos mil seiscientos setenta y cinco, al folio número dos mil seiscientos ochenta y nueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION DIAKONIA NICARAGUA” (FUNDACION DIAKONIA)**, Conforme autorización de Resolución del día diez de Febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ochenta y cinco (85), debidamente autenticada por la Licenciada Vilma Lechado Castrillo, el día veintiocho de Enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DIAKONIA NICARAGUA.- DECIMASEPTIMA: ESTATUTOS. Estando presentes todos los miembros fundadores en este acto se constituyen en Asamblea General y proceden a aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la Fundación Diakonia Nicaragua (Fundación Diakonia): **CAPITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.** **Artículo 1:** La entidad se denominará **Fundación Diakonía Nicaragua (Denominada también como Fundación Diakonia)**, constituida el 19 de agosto del 2001. **Artículo 2:** El lema de esta Fundación es la cita Bíblica de San Juan 10:10 b “Yo he venido para que tengan vida, y para que la tengan en abundancia”. **Artículo 3:** El domicilio de la Fundación Diakonía Nicaragua está ubicado en la ciudad de Managua y podrá abrir oficinas en los diferentes Municipios y departamentos del país o fuera del país, según sus actividades. **Artículo 4:** La Fundación Diakonia Nicaragua constituida por medio del presente instrumento público es de Naturaleza Civil contemplada en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro, ley 147 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número 102 (ciento dos) del 29 de mayo de 1992, y se registrará por las leyes vigentes de esta materia. **Artículo 5:** La Fundación tiene una duración de noventa y nueve años y podrá ser disuelta por la decisión de las dos terceras partes de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria o extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva. La Convocatoria deberá hacerse mediante anuncios en un periódico de circulación nacional, el que deberá publicarse tres veces con

intervalos de diez días cada uno. Además se harán por las notificaciones establecidas en los presentes estatutos. **Artículo 6:** La **Fundación Diakonía Nicaragua** está integrada por jóvenes, profesionales y personas cristianas, entrenadas e inspiradas durante más de 20 años en el trabajo ecuménico y de servicio de diferentes organizaciones cristianas nicaragüenses. **Artículo 7:** Propiciamos las relaciones de cooperación con Organismos Nacionales, Internacionales, Estatales y Eclesiales con objetivos en común. **CAPITULO II. DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS:** **Artículo 8:** OBJETIVOS GENERALES: 1) Hacer un aporte de servicio para el desarrollo del individuo, la familia, la sociedad y la iglesia, contribuyendo en la solución de problemas de salud sexual y reproductiva con un abordaje integral: físico y espiritual. 2) Promover acciones para el desarrollo de las personas, grupos, familia y comunidades con un enfoque de empoderamiento y sostenibilidad. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1) Contribuir a la consolidación y al fortalecimiento institucional de organizaciones locales formadas en municipios, barrios, comunidades e iglesias; a través de procesos educativos y recursos de apoyo. 2.- Animar el trabajo de servicio en las organizaciones cristianas locales y nacionales mediante herramientas de formación e inducción de análisis y metodologías en el tema del servicio. 3.- Contribuir al fortalecimiento de organizaciones de mujeres, jóvenes y adolescentes locales o de iglesias, con un enfoque de familia, mediante procesos de formación e inducción para el servicio; así como en programas de voluntariado hacia y mediante organizaciones de servicio de la sociedad nicaragüense. 4.- Desarrollar estrategias y proyectos para la búsqueda, generación y obtención de empleo, para mujeres y jóvenes tanto a nivel urbano como a nivel rural con un enfoque sostenible. 5.- Desarrollar proyectos de prevención contra el ITS-SIDA (Infecciones de Transmisión sexual y SIDA) de asistencia, prevención y promoción de la salud integral (física y espiritual) en grupos y localidades del país con factores de riesgo a esta enfermedad. 6.- Promoción de una cultura de no violencia, prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar con un enfoque espiritual e integral: de género y generacional. 7.- Desarrollar acciones para prevención de riesgos en la salud sexual y reproductiva de los adolescentes (prevención de embarazo, desarrollo personal y prevención del SIDA) **Artículo 9.** PRINCIPIOS: 1) Nuestro servicio a las personas y comunidades se brinda sin exclusión ni discriminación sexual, política, religiosa y cultural. (Hechos 10:34) 2 Las acciones desarrolladas con las personas, grupos y comunidades deben conducirse en un proceso de empoderamiento de los mismos. Nuestro servicio, la diakonía, debe promover las capacidades de los participantes locales de los proyectos. (Gálatas 5: 13 b) 3) Las acciones deben conducir a la dignidad y mejoría de la calidad de vida de las personas. Dios es dador de la vida y nos inspira a promoverla. (Juan 10: 10b) 4 El fortalecimiento de los valores espirituales y la unidad familiar son una efectiva fuente de prevención de problemas de salud y de relación. Promovemos en la familia y en la juventud la integridad y la conservación de la vida. Eclesiastés 12:1. 5) Propiciamos la equidad y la justicia en las relaciones humanas y en el desarrollo del servicio. (2 Corintios 8:14) **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.** **Artículo 10:** Los miembros asociados de la Fundación Diakonía

son: a) Los Fundadores, b) Todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que acepte la Asamblea General que con compromiso cristiano y de servicio se identifiquen con la Misión, Visión y Valores de la Fundación. Estos podrían ser: 1. Los estudiantes universitarios mayores de 16 años. 2. Profesionales, técnicos de distintas disciplinas y personas que llenen con los requisitos de la fundación.

Artículo 11: TIEMPO DE APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE MEMBRESÍA: 1. El tiempo de aprobación de la solicitud será de aproximadamente 1 año después de la solicitud. 2. Un requisito será haber participado activamente en todas las actividades y tareas que se la hayan asignado Asamblea en la Fundación. **Artículo 12: Son Deberes de los Miembros asociados los siguientes:** 1. Ser fiel a los principios y valores expresados en el presente Estatuto. 2. Conocer, practicar tanto personal como comunitariamente el desafío de la misión y la visión de la Fundación Diakonía. 3. Conocer y cumplir con los Estatutos de la Fundación. 4. Interiorizar y fomentar los valores que caracterizan a la Fundación (cultura organizacional compartida). 5. Asistir a las sesiones de Asambleas Generales anuales ordinarias y extraordinarias que convoque la Junta Directiva. 6. Pertenecer a una comisión de trabajo de la Asamblea General, cuando se le requiera. 7. Contribuir al sostenimiento de la Fundación con aportes económicos, materiales, intelectuales y espirituales. 8. Cumplir con las tareas asignadas por la Fundación y mantener una alta disposición en el cumplimiento de las tareas de la misma. 9. Participar en las actividades de requerimiento voluntario que la Asamblea General requiera. 10. Velar por la integridad de la Fundación y de sus miembros asociados. 11. Participar en actividades de recaudación de fondos de la Fundación. **Artículo 13: Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes:** 1. Tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. 2. Tendrán derecho a ser electos miembros de la Junta Directiva después de tres (3) años de ser miembro asociado. Se exceptúa de esta disposición a los miembros fundadores. 3. Tendrán derecho a ser estimulados en base a su participación (laboral, capacitación, ser parte de comisiones asamblearias). 4. Ser nombrado por la Junta Directiva a participar en eventos que estime conveniente, de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y capacidades. 5. Recibir información oportuna sobre las decisiones importantes o trascendentales para el desarrollo de la Fundación. 6. Tendrán derecho a solicitar a los directivos informes sobre su gestión. **Artículo 14: DE LA DESAFILIACIÓN:** 1. Un miembro asociado a la Fundación dejará de serlo, cuando por decisión propia lo manifieste por escrito. 2. Perderá su membresía por faltas disciplinarias, según lo normado en el Reglamento Interno de la Fundación. 3. Otros motivos de desafiliación de la membresía serán cuando: a) No aporte a la sostenibilidad de la Fundación. b) Dos ausencias injustificadas continuas a sesiones ordinarias. 4. La Junta Directiva se reunirá para valorar estos casos de desafiliación y presentar a la Asamblea General en la primera Asamblea ordinaria o extraordinaria, para su decisión final. 5. Si la persona no está de acuerdo con la desafiliación tendrá un mes después de notificado para presentar apelación por escrito a la Junta Directiva quien le dará trámite de acuerdo al proceso estipulado en el reglamento. **Artículo 15: DE REINGRESO:**

1. En base a la revisión de la Junta Directiva y la consideración de la Asamblea General se podrá obtener la condición de reingreso a miembro. 2. Se podrá obtener el reingreso luego de haber cumplido los requisitos y procedimientos estipulados en el Reglamento Interno en un tiempo no menor de seis (6) meses. **Artículo 16: MIEMBROS HONORARIOS:** Es una distinción otorgada por la Asamblea General de la Fundación Diakonía en base a los siguientes criterios: 1. Personas con compromiso cristiano y de servicio que hayan hecho una contribución importante a la Fundación. 2. Pueden ser: a) Representantes de las comunidades. b) Pertenecientes a otras Asociaciones o fundaciones c) Figuras destacadas de la sociedad civil. d) Miembros fundadores. Los miembros honorarios contribuyen con su punto de vista a la discusión de los temas de reflexión en la Asamblea General, con derecho a voz y sin derecho al voto. **CAPÍTULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN:** **Artículo 17:** Los órganos de Dirección y Administración de la Fundación Diakonía son: 1. **La Asamblea General.** 2. **La Junta Directiva.** 3. **La Secretaría Ejecutiva.** Un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General normará el funcionamiento de estas estructuras. **Artículo 18: La entidad denominada Fundación Diakonía,** contará con la Organización, estructura y Mecanismos administrativos que se estimen conveniente para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente estatuto sin incurrir a actos ilícitos que interrumpa y afecte el giro de los objetivos y principios con los que se ha constituido dicha Fundación y apegado a los que establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **Artículo 19: La Fundación Diakonía** elaborará Planes, Programas, Proyectos y las iniciativas que se estimen convenientes para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el presente Estatuto sin incurrir a actos ilícitos que interrumpa y afecte el giro de los objetivos y principios con los que se ha constituido dicha Fundación y apegado a lo que establece la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. **Artículo 20: La Asamblea General es la máxima autoridad de decisión de la Fundación Diakonía,** es presidida por la Junta Directiva e integrada por la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. **Artículo 21: La Asamblea General sesionará anualmente en forma Ordinaria, y extraordinariamente** cuando la Junta Directiva, así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta por al menos un tercio de sus miembros asociados, exponiendo los motivos de la Asamblea. **Artículo 22: La convocatoria** se realizarán por escrito, dirigida a la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General con al menos quince días de anticipación a su celebración, señalando los puntos de agenda a tratar, el lugar, día, fecha y hora en que se llevará a efecto la Asamblea. En el caso de las convocatorias de Asamblea General Extraordinaria, la Asamblea se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos señalados en la misma. **Artículo 23: El Quórum para las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria** se constituye con la mitad más uno de sus miembros asociados. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con cinco días de anticipación. Si aún en este caso no hubiere quórum, se convocará

para realizarse media hora después de la hora establecida la segunda convocatoria, en esta última convocatoria, la Asamblea General quedará constituida con cualquier asistencia no menor a la cuarta parte de sus miembros. **Artículo 24:** Cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, las votaciones serán personales y apoderadas, en secreto. **Artículo 25: Las Resoluciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General** se constituirán con la mitad más uno de votos de los miembros asociados presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto, salvo que en este mismo Estatuto se señalen quórum y resoluciones especiales para asuntos que lo ameriten a excepción de los casos que requieran. **Artículo 26: Son atribuciones de la Asamblea General, los siguientes:** 1. Debatir y aprobar la Misión, Visión, Políticas de la Fundación. 2. Debatir y aprobar el Presupuesto General trienal y anual. 3. Recibir informes de la Junta Directiva, del Secretariado Ejecutivo, Comisiones asamblearias y otros órganos que así lo ameriten. 4. Debatir y aprobar las Reformas parciales o totales de los Estatutos 5. Evaluar la actuación de la Junta Directiva y de las Comisiones asamblearias, para lo cual nombrará una Comisión AD HOC. 6. Elegir a los miembros de la Junta Directiva cada tres (3) años y ratificar el nombramiento del Secretariado Ejecutivo por el mismo período. 7. Nombrar Comisiones asamblearias por el período que estime conveniente para realizar tareas encomendadas y hacer propuestas concretas para el debate en Asambleas Generales. 8. Reunirse en sesiones de Asambleas Generales Ordinarias cada año. Podría ser convocada de forma extraordinaria por la Junta Directiva y/o por un tercio de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 9. El quórum de la Asamblea general se establece con la presencia de la mitad más uno de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea general debidamente registrada en el Libro de Acta de membresía razonados y sellados por el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación. 10. Aprobar y/o modificar la agenda propuesta por la Junta Directiva en las sesiones ordinarias y extraordinarias. 11. Aprobar a propuesta de la Junta Directiva el ingreso de nuevos miembros asociados y la desafiliación de los actuales. 13. Aprobar el Reglamento Interno. 14. Debatir, resolver y aprobar la Disolución y liquidación de la Fundación. **Artículo 27: La Junta Directiva** es el Órgano de gobierno que en receso de la Asamblea General funciona, teniendo bajo su responsabilidad el desarrollo de la Fundación, ejercida por ésta, con facultades de mandatario Generalísimo. Está integrada por cinco (5) miembros asociados, que desempeñarán los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 28:** Los miembros de la Junta Directiva son voluntarios, pero estos podrán optar a cargos ejecutivos, siendo trabajadores de la Fundación, no serán más de tres (3) personas. **Artículo 29:** La Junta Directiva es elegida por un período de tres (3) años los que podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. La Junta Directiva saliente tendrá un período de transición no mayor de tres (3) meses para

entregar a la Junta Directiva entrante, en el cual se incluirá capacitación **Artículo 30: La Junta Directiva** se reunirá ordinariamente cada mes o las veces que sea necesario, la invitación por escrito deberá hacerla el Presidente de la Fundación o el Secretario con al menos cinco días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, y se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o cuando tres de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. **Artículo 31: El quórum para las sesiones de la Junta Directiva** se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros directivos y sus **Resoluciones** se toman con la mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 32: Son atribuciones de la Junta Directiva, los siguientes:** 1. Velar por el cumplimiento del Acta de constitución, los Estatutos, Principios, Valores cristianos, y demás leyes de la Fundación. 2. Monitorear la implementación de Políticas y Estrategias globales para el cumplimiento de la Misión y Visión. 3. Participar en Comisiones técnicas de la Fundación para la reforma total o parcial de los Estatutos, Políticas, Misión y Visión cuando se requiera. 4. Salvaguardar el patrimonio de la Fundación y la eficiencia en el uso de los recursos. 5. Recibir y analizar los Planes estratégicos, Presupuestos, Informes del secretariado Ejecutivo y otros gerentes para presentarlos a la Asamblea General. 6. Nombrar al Secretario(a) Ejecutivo(a) de la Fundación Diakonia. 7. Apoyar la gestión del Secretariado Ejecutivo y los Gerentes del ápice estratégico de la Fundación. 8. Evaluar el desempeño o la gestión del secretariado Ejecutivo. 9. Darle seguimiento al trabajo de las Comisiones asamblearias nombradas por la Asamblea General. 10. Promover la imagen pública de la Fundación. 11. Participar activamente en la búsqueda de recursos financieros para el funcionamiento de la Fundación, promoviendo el desarrollo de proyectos de autogestión. 12. Convocar a Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias según requerimientos de la Fundación y solicitud expresa de los miembros legítimamente acreditados con voz y voto. 13. Garantizar el cumplimiento estricto de los acuerdos surgidos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias. 14. Recibir y analizar las solicitudes de membresía de la Fundación, proponiéndolas posteriormente a la Asamblea General para su aprobación. 15. Presentar informes periódicos de su gestión a la Asamblea General. 16. Reunirse de forma ordinaria cada mes, o las veces que sea necesaria. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente y en su defecto por el secretario(a). 17. Serán otras funciones de la Junta Directiva aquellas que fueren asignadas por la Asamblea General de la Fundación. 18. Nombrar a la firma auditora externa para la realización de la Auditoria Anual. **CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 33: Son Funciones del Presidente, los siguientes:** 1. Convocar a reuniones de la Junta Directiva y las preside de acuerdo a la agenda propuesta y aprobada por los demás miembros. 2. Preside las reuniones de la Asamblea General de acuerdo a la Agenda aprobada por el plenario. 3. Tiene la representación oficial y el poder generalísimo de la Fundación y comparecerá ante Notario Público a otorgar los Poderes General de administración al secretario ejecutivo. 4. Participa en la búsqueda de alternativas de financiamiento. **Artículo 34: Son funciones del Vicepresidente, los siguientes:** 1. Asume las atribuciones del Presidente

en su ausencia o por delegación de éste. **2.** Vigila por la integridad ética y el buen funcionamiento Gerencial de la Fundación. **Artículo 35: Son funciones del Secretario, los siguientes:** **1.** Registra el acta de las Reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. **2.** Resguarda los Libros de Actas de la Junta Directiva y de Asamblea General. **3.** Lleva un archivo actualizado de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. **4.** Tramita solicitudes de ingreso y renuncia de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. **5.** Cita a miembros de la Junta Directiva para reuniones ordinarias y extraordinarias. **6.** Cita a los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias. **Artículo 36: Son funciones del Tesorero, los siguientes:** **1.** Elabora el presupuesto anual para el funcionamiento de la Junta Directiva y las comisiones asamblearias y los presenta a la Asamblea General para su aprobación. **2.** Administra los fondos propios de la Fundación de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. **3.** Presenta informes financieros a la Asamblea General acerca de la ejecución de los fondos propios de la Fundación. **4.** Promover la recaudación de fondos provenientes de los miembros asociados y otras contribuciones para el fondo propio de la Fundación. **5.** Vigila por el uso adecuado de los fondos económicos de la Fundación. **6.** Analiza, estudia y propone sobre la aprobación de las auditorías generales. **Artículo 37: Son funciones del Fiscal, los siguientes:** **1.** Garantiza el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva durante sus sesiones. **2.** Evalúa y da seguimiento al funcionamiento de las comisiones nombradas por la Asamblea General. **3.** Vela por la integridad del patrimonio de la Fundación. **4.** Es responsable de velar por el cumplimiento de la transparencia durante el desarrollo de la Fundación. **CAPITULO. VI. DEL SECRETARIADO EJECUTIVO: Artículo 38:** El Secretariado Ejecutivo de la Fundación tendrá un periodo de ejercicio de tres años, pudiendo renovarse las veces que la Asamblea General lo considere conveniente. Estará compuesto de tres miembros de la Junta Directiva, el cual designará y nombrarán entre ellos a un secretario ejecutivo, que funcionará como coordinador del secretariado ejecutivo. Dos miembros de la Junta Directiva y del Secretariado Ejecutivo podrán formar parte del equipo ejecutor de proyectos y programas de la Fundación. En las sesiones del Secretariado Ejecutivo habrá Quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y se tomarán decisiones con el voto de la mitad más uno de sus miembros asistentes. En caso de empate el Secretario Ejecutivo tendrá doble voto. Son atribuciones del Secretariado Ejecutivo: a) Ser el órgano ejecutivo de la fundación. b) crear departamentos y programas que coadyuven al logro de los objetivos y fines de la fundación. c) Presentar iniciativas a la junta directiva por su medio, a la Asamblea General. d) Presentar un Informe anual de actividades a la Asamblea General, el que deberá incluir una sesión dedicada al uso y disponibilidad de fondos bajo responsabilidad del secretariado ejecutivo. e) Coordinar los programas y actividades de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Nombrar y cancelar nombramiento de los empleados

de la fundación, de sus programas, oficinas y departamentos, así como fijar sus atribuciones y salarios e informar al respecto a la junta directiva. g) Dictar un Reglamento administrativo para el funcionamiento de la fundación. h) todas las demás que le asignen el instrumento constitutivo, la ley, los estatutos, la asamblea general y la junta directiva.- **CAPITULO VII. PATRIMONIO. Artículo 39:** El patrimonio de la FUNDACION DIAKONIA, estará constituido por: **1.** El recurso humano de todos sus miembros asociados y trabajadores. **2.** Los recursos económicos que son obtenidos del aporte de los miembros asociados y de otros donantes nacionales e internacionales lícitos. **3.** Los bienes muebles, inmuebles, ubicados en los diferentes espacios de intervención, los cuales serán administrados de forma eficiente, según lo contemplado en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en cualquier otro documento legal. **Artículo 40.** La producción intelectual que se realice con uso de los recursos y a iniciativa de Fundación Diakonia, son propiedad de la misma, la cual será especificada y regulada por el Reglamento Interno, el presente Estatutos y la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la Ley de Derechos de Autor y derechos conexos y su reglamento. **Artículo 41: Son fuentes de financiamiento y adquisición de los recursos los siguientes:** **1.** Contribuciones monetarias y de cualquier otra iniciativa de los miembros asociados. **2.** LA FUNDACION DIAKONIA podrá impulsar diversas iniciativas de Autogestión para lo cual se crearán mecanismos organizativos y administrativos necesarios, siempre y cuando no violenten la naturaleza jurídica y los principios de la Fundación. **Artículo 42:** La Fundación obtendrá recursos mediante el apoyo de Organismos de Cooperación Nacional e Internacionales. **CAPITULO VIII. DE LAS DESAVENENCIAS. Artículo 43:** Las desavenencias internas, habidas por el que hacer de la Fundación, que no puedan ser resueltas por las estructuras existentes, serán sometidas a arbitraje por un Comité Especial formada por dos (2) miembros asociados de la Fundación elegidos por sus antecedentes y carácter honorable en su desempeño y tres (3) personas externas elegidas por el mismo carácter y honorabilidad. El Comité será elegido por sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General. **CAPITULO IX. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 44:** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, de su Escritura de Constitución y de sus Estatutos; la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno; el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Miembros Asociados con mayoría simple de votos. Este Reglamento Interno deberá regular, normar, sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado de la Fundación, en los aspectos disciplinarios tanto en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a cualquier miembro asociado de la Fundación. La aplicación del reglamento será competencia de la Junta Directiva. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 45: DISOLUCION: LA FUNDACION DIAKONIA** podrá disolverse por las siguientes causas: Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados, convocadas para tal efecto, por el Presidente

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 06958 – M. 898820 – Valor C\$ 85.00

**Programa de Fortalecimiento Institucional de las
Administraciones Tributaria y Aduanera
Préstamo 1045/SF-NI**

La Coordinadora Nacional del Programa de Fortalecimiento Institucional de las Administraciones Tributarias y Aduaneras hace del conocimiento que mediante RESOLUCIÓN N° 06/2005 del día 24 de Mayo de 2005, firmada por el Licenciado Cesar Suazo Robleto, Secretario General de Ministerio de Hacienda y Crédito Público se:

RESUELVE

UNO: *Adjúquese* la Contratación del Proyecto “**Suministro e Instalación de Generador Eléctrico de Emergencia**”, para el Edificio de Régimen de Viajero y Courier- Central de Carga Aérea Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), que conforman la Licitación Pública No. 013/2004, a la empresa denominada: **Casa Comercial McGregors S.A.**, por el valor Equivalente de Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Tres Dólares con 09/100 (US \$ 36,403.09).

DOS: *Notifíquese* esta Resolución de Adjudicación de Licitación Pública No.013/2004, a la empresa, **Comercial McGregors S.A.**, a través de los medios previstos por la Ley.

El contrato será firmado por la suscrita de conformidad a los términos de Ley. Aracely Duarte Sevilla, Coordinadora Nacional.

Reg. No. 06851 – M. 1467486 – Valor C\$ 255.00

RESOLUCION No. 061-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

VISTA

La Solicitud presentada por el Señor Gerhard Mielke H., Director General de “**ALMACENADORA TEZLA, S.A.**”, a fin que se otorgue a su representada autorización para extensión de Depósito Público, que estará ubicado del Hospital Militar 100 metros al sur.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros emitió dictamen técnico favorable, por reunir las instalaciones los requisitos de seguridad y facilidades que determina la ley para brindar el servicio de almacenamiento de mercancías en general.

PORTANTO

De conformidad con las disposiciones del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la razón social “**ALMACENADORA TEZLA, S.A.**”, extensión de Depósito Público, que estará ubicado del Hospital Militar 100 metros al sur.

SEGUNDO: La razón social “**ALMACENADORA TEZLA, S.A.**”, deberá presentar a la Dirección General de Servicios Aduaneros póliza que garantice su responsabilidad ante el Fisco por el importe de todos los derechos e impuestos y demás cargos aplicables a la importación de mercancías, y mantener una póliza flotante de seguro para cubrir los riesgos a que pueden estar expuestas las mercancías depositadas, que incluyan los nuevos predios autorizados.

TERCERO: La razón social “**ALMACENADORA TEZLA, S.A.**” está obligada a proporcionar a la autoridades competentes todos los datos e informes y cualesquiera otra documentación que se encuentre contenida en la legislación aduanera vigente, relativas a las referidas bodegas y mercancías que en ellas se almacenan y despachen necesarias para el ejercicio del régimen y control concedido por el CAUCA y su Reglamento.

CUARTO: La Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio deberá garantizar que los concesionarios de Depósitos de Aduana Públicos y Privados mantengan vigente la garantía establecida en el Acuerdo Ministerial No. 19-2000 del 15 de Mayo del corriente año, y que el local habilitado reúna las normas de seguridad que exige la Legislación Aduanera Vigente.

QUINTO: Los concesionarios de Depósitos Públicos y Privados, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduana conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

SEXTO: La Sociedad “**ALMACENADORA TEZLA, S.A.**”, concesionaria no podrán traspasar sus acciones o intereses sociales a terceros sin autorización de este Ministerio. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o compromisos por parte de la Sociedad beneficiaria será causa de cancelación de esta concesión.

SEPTIMO: Comuníquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua a los veinte y nueve días del mes de abril de dos mil cinco. **César Suazo Robleto**, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 06807 – M. 0822434 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: MEDLEY, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02667, a favor de: Medley S.A. Industria Farmacéutica, de Brasil, bajo el No. 82075, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 67, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de abril del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06808 – M. 0822435 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA PRAIRIE, Clases 9, 14, 18, 24 y 25 Internacional, Exp. 2004-02001, a favor de: LABORATOIRES LA PRAIRIE, S.A., de Suiza, bajo el No. 81509, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 52, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06809 – M. 0871059 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHARLOTTE BOBCATS, Clase 41 Internacional, Exp. 2003-001815, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60138, Tomo 207 de Inscripciones del año 2005, Folio 223, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06811 – M. 871058 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CAVALIERS, Clase 41 Internacional, Exp. 2003-001195, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60145, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 230, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06812 – M. 871057 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOUSTON ROCKETS, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-001983, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60136, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 221, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06813 – M. 871055 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHARLOTTE BOBCATS, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-001814, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60139, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 224, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06814 – M. 871056 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEW ORLEANS HORNETS, Clase 25 Internacional, Exp. 2003-001194, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60144, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 229, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06815 – M. 1467396 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Galerías, que consiste en Galerías, en letra cursiva, color verde azulado, primera letra en mayúscula: En la parte superior de la palabra Galerías, sobre la letra r, se encuentra un dibujo que simula una flor de cuatro pétalos: de izquierda a derecha, el primer pétalo es color celeste, el segundo amarillo, el tercero anaranjado claro y el cuarto rojo, Exp. 2004-01888, a favor de: INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 82220, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 186.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06816 – M. 1467396 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Galerías, que consiste en Galería, en letra cursiva, color verde azulado, primera letra mayúscula: En el extremo izquierdo la palabra inicia con un dibujo que simula la flor de cuatro pétalos: de izquierda a derecha, el primer pétalo es color celeste, el segundo pétalo amarillo, el tercer pétalo anaranjado claro y cuatro pétalo rojo: La base simula dos hojas, de izquierda derecha, la primera es azul y la segunda verde claro, Exp. 2004-01886, a favor de: INMOBILIARIA SANTO DOMINGO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 82219, Tomo 9 de Nombre Comercial del año 2005, Folio 185.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06817 – M. 1467447 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Margarita Te Voy a Escribir....., Clase 38 Internacional, Exp. 2004-01406, a favor de: Alejandro Pasos Cesar, de República de Nicaragua, bajo el No. 81843, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 103, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06818 – M. 0864487 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SURFANAT, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02862, a favor de: LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, bajo el No. 82192, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 168, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06819 – M. 864488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: WALKIR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02888, a favor de: MERCANTIL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA, (MEFASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 82195, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 171, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06820 – M. 864489 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CENTACER, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02887, a favor de: MERCANTIL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 82196, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 172, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06821 – M. 864490 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELENUS, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02886, a favor de: MERCANTIL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 82194, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 170, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06822 – M. 864491 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRITOMAR, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-02885, a favor de: MERCANTIL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA (MEFASA), de República de Nicaragua, bajo el No. 82193, Tomo 222 de Inscripciones del año 2005, Folio 169, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, nueve de mayo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06823 – M. 871077 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IDEAS A TU ALCANCE, Clase 16 Internacional, Exp. 2003-02385, a favor de: EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, bajo el No. 81822, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 89, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06824 – M. 871071 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INDUSTRIAS CAPRI S.A., DE C.V., Clase 20 Internacional, Exp. 2002-02996, a favor de: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 81486, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 33, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06825 – M. 871072 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAPRI ORTHO SET, Clase 20 Internacional, Exp. 2002-02995, a favor de: INDUSTRIAS CAPRI, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 81487, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 34, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06826 – M. 871073 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEBERE FRUT, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01919, a favor de: JUGOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 81488, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 35, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06827 – M. 871074 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OPTIMUS, Clases 5 y 32 Internacional, Exp. 2004-01384, a favor de: GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V., de México, bajo el No. 81491, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 38, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06828 – M. 871075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: WESTERN UNION, Clase 36 Internacional, Exp. 2004-01842, a favor de: WESTERN UNION HOLDING, INC., de EE.UU., bajo el No. 81489, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 36, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06829 – M. 871076 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Dual C, Clases 5 y 32 Internacional, Exp. 2004-01382, a favor de: GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. de México, bajo el No. 81462, Tomo 220 de Inscripciones del año 2005, Folio 9, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de febrero del 2005. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 06830 – M. 871078 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Rebiject II, que consiste en, Clase 10 Internacional, Exp. 2004-00548, a favor de: ARES TRADING, S.A. de Suiza, bajo el No. 81801, Tomo 221 de Inscripciones del año 2005, Folio 68, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de marzo del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06831 – M. 871079 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NEW ORLEANS HORNETS, Clase 41 Internacional, Exp. 2003-001192, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60162, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 247, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06832 – M. 871080 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HOUSTON ROCKETS, Clase 41 Internacional, Exp. 2003-001984, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60135, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 220, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06833 – M. 871051 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHARLOTTE BOBCATS, Clase 28 Internacional, Exp. 2003-001816, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60137, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 222, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06834 – M. 871052 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEW ORLEANS HORNETS, Clase 28 Internacional, Exp. 2003-001193, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60132, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 217, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06835 – M. 871053 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAVALIERS, Clase 28 Internacional, Exp. 2003-001196, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60146, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 231, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06836 – M. 871054 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOUSTON ROCKETS, Clase 28 Internacional, Exp. 2003-001985, a favor de: NBA PROPERTIES, INC., de EE.UU., bajo el No. 60134, Tomo 207 de Inscripciones del año 2004, Folio 219, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, once de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06838 – M. 0082483 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUDENINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS,

ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002765, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06839 – M. 0082480 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUXADRIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES,

INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002764, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06840 – M. 0082481 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERASTEN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRACIUTICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS,

SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002763, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06841 – M. 0082479 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUGATIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTI OBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS,

HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002761, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06842 – M. 0082478 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIPETOL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTOTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS,

INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002762, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06843 – M. 0095791 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUTISAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS,

ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRÁQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARIAS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOSTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002760, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06844 – M. 0095789 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NECRECIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD,

ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002772, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06845 – M. 0095790 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARINIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS,

ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002771, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06846 – M. 0095787 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOLEDUL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUCIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS,

PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUÍMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002770, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06847 – M. 0095788 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANOREL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICÁNCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRÁQUITICOS, ANTIARTERIOESCLERÓTICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTRÓPICOS, VASODILATADORES, PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMÍDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFÍTICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICUAGULANTES,

ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍNTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIÚLCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIÁSTENICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLÓGICOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS, PARASIMPÁTICOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLÁCTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPÉUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUÍMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002769, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06848 – M. 0095786 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PATRIMUL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTÁLMICO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICÁNCEROSOS, ANTINEURÍTICOS,

ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2004-002768, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06849 – M. 0082484 – Valor C\$ 85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOPRIXUL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRAQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCOLOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDESMENORREICOS, OXITOXICOS,

GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002767, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06850 – M. 0082482 – Valor C\$85.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RIANDAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE UN MEDICAMENTO PARA USO OFTALMICO, ANTIPIRETICOS, ANALGESICOS, ANESTESICOS, ANTIALERGICOS, ANTIHISTAMINICOS, ANTIDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHOLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLASICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURITICOS, ANTIARTRITICOS, ANTIFLOGISTICOS, ANTIRREUMATICOS, ANTIURICEMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BALSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALEPTICOS, ANTIRRACIQUITICOS, ANTIARTERIOESCLEROSICOS, HIPOLESTEROLEMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS,

ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICOCIDOS CARDIACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MICCARDIOTROPICOS, VASODILATADORES, PERIFERICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPEUTICOS, ANTIBIOTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICOTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALARICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLOGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRUFITICOS, TROFODERMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNOSTICOS, RADIOCOPACOS, RADIOISOTOPOS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, DESINFECTANTES, DIURETICOS Y ANTIDIURETICOS, HEMATOLOGICOS, ANTIANEMICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTICUAGULANTES, ANTIHEMORRAGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPEUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIACIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMINTICOS, EMETICOS Y ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, CAMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPEPTICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIATRICOS, GINECOLOGOS, ANTIDEMENORREICOS, OXITOXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTONICOS, HEMOSTATICOS UTERINOS, ANTISEPTICOS, ANTIFLOGISTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLITICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABOLICOS, ANTIASSTENICOS, ENERGETICOS, ANTIDIABETICOS, CATABOLICOS, ANTIOBESIDAD, ANOREXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, NEUROLOGICOS CENTRALES Y PERIFERICOS, PARASIMPATICOMIMETICOS, ANTIEPILEPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SADATIVOS HIPNOTICOS, NEUROLEPTICOS, ANTIPROLACTINICOS, TRANQUILIZADORES, ANTIDEPRESIVOS, ANTISICOTICOS, TIMOANALEPTICOS, PSICOTONICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPATICOS, HORMONAS, OPOTERAPEUTICOS, ESTROGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDROGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLOGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMODICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLIVITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL, AGROQUIMICOS, EN PARTICULAR PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES Y PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-002766, tres de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, siete de septiembre de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 06837 – M. 1467437 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-57-2005 Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente: 2005-0000034

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo II, Folio 57

Autor: Aníbal Ramón Gutiérrez Obando

Título: AL ESTILO DE BALO

Fecha de Presentado: 6 de abril del 2005.

A nombre de	Particularidad
-------------	----------------

Descripción:

Obras referenciadas o contenidas: A PESAR DEL TIEMPO; BAILA, BAILA; CUMBIA Y SALSA DE BALO; EL BALINASSO; HAY QUE VIVIR; LAMENTO; MARIA CELESTE; OYE MUÑECA LINDA; SOÑAR DESPIERTO; UN MUNDO MEJOR;

10 temas musicales con ritmo de cumbia – texmex, pop, balada, mezcla de sokak y calixto, merengue.

Publíquese por una sola vez, en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de abril del dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 05756

RESOLUCION No. 654-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 308, se encuentra la Resolución No. 654-2005. Que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 6549-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, once de abril del año dos mil cinco, las once de la mañana. Con fecha once de abril del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION “CLAUDIA ENRIQUETA BERMUDEZ”, R.L.** Constituida en el Municipio de Río Blanco, Departamento de Matagalpa a la una de la tarde

del día primero de diciembre del año dos mil cuatro. Se inicia con treinta (30) asociados, diecinueve (19) hombres, once (11) mujeres, con un capital suscrito de de C\$ 5,900.00 (cinco mil novecientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,000.00 (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION CLAUDIA ENRIQUETA BERMUDEZ”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Julio César Blandón López; Vicepresidente: Alcides Campos Oporta; Secretario: Félix Membreño Valdez; Tesorero: Vidal Zelaya Herrera; Vocal: Jesús Rivera Dávila. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Abril del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 6684

RESOLUCION No. 655-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales en el Folio 309, se encuentra la Resolución No. 655-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 655-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de abril del año dos mil cinco, las once de la mañana. Con fecha trece de abril del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROINDUSTRIAL TECUANAME, R.L.** Constituida en la Comarca de Tecuaname, Municipio de La Paz Centro, Departamento de León, a las ocho y treinta minutos de la mañana, del día seis de Diciembre del año dos mil tres, se inicia con diecisiete (17) asociados, diez (10) hombres y siete (07) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2,550.00 (Dos mil quinientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$ 2,550.00 (dos mil quinientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS AGROINDUSTRIAL “TECUANAME”, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente: Alejandro Salgado Grijalva; Vicepresidente: Denia Guido Narváez; Secretario: Fabricio Morán Treminio; Tesorero: Yader Salgado López; Vocal: Octavio Ordóñez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos archivándose el original en esta oficina y

devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Abril del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. No. 06939 – M. 1467506 – Valor C\$ 170.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito **SECRETARIO GENERAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA DR. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN**, facultado mediante Acuerdo Presidencial N° 311-2002 del día cuatro de julio del año dos mil dos **CERTIFICA Y DA FE** que el **ACUERDO MINISTERIAL N° 30-2005** se encuentra asentado en el Libro de Acuerdos Ministeriales que lleva este Ministerio en el año dos mil cinco; y que íntegra y literalmente dice así:

ACUERDO MINISTERIAL N° 30 – 2005.- El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le conceden los artículos 25 de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley No. 290 y su Reglamento (Decreto No. 71-98) y el Decreto 118-201 de Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, publicado en las Gacetas No. 1 y 2 del 2 y 3 de enero del año dos mil dos.- **CONSIDERANDO.- I.-** Que con fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), representado por el Ingeniero DAVID ROBLETO LANG, en su carácter de Ministro en ese momento; y el Consorcio de construcción ASTALDI – COLUMBUS, representada por ANDREA GENTILI, en su carácter de Apoderado Especial del mismo, por el precio o suma C\$ 209,592,651.89, suscribieron el contrato de obras No.: DEP40-079-2000 el cual incluían los impuestos correspondientes, para llevar a cabo la rehabilitación y mejoramiento del proyecto: SAN BENITO – SÉBACO.- **II.-** Que en el año 2001, las obras de Rehabilitación y Mejoramiento de los proyecto: SAN BENITO – SÉBACO, fueron concluidas por el Consorcio de construcción ASTALDI – COLUMBUS, y recibidos satisfactoriamente por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, habiendo cancelado en esa oportunidad el importe total de las obras y parcialmente los impuestos, quedando pendiente de pago en esa oportunidad la suma de C\$ 2,642,915.42.- **III.-** Que en el mes de diciembre del año 2004, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), canceló al Consorcio de construcción ASTALDI – COLUMBUS, la suma de C\$ 1,350,000.00 a cuenta del adeudo de impuestos, quedando un saldo por pagar de C\$ 1,292,915.43 que a la fecha el MTI no ha cancelado.- **IV.-** Que dentro de la partida Presupuestaria asignada a este Ministerio para el año 2005, no existe la programación querida para el pago y existiendo sentencia firmes, MTI y sentencias firmes y otras deudas contingentes para el año 2005, la deuda referida en el

considerando que antecede debe incorporarse en la Deuda Pública Interna.- **V.-** Que habida cuenta es objetivo del Gobierno de la República de Nicaragua, regular su proceso de endeudamiento y asegurar que sus necesidades financieras y obligaciones de pago se satisfaga en el menor tiempo posible y asegurando la capacidad de pago del país.- **POR TANTO.-** Que en consonancia a los considerando supracitados, es indispensable reconocer, como en efecto se hace, de la existencia de la deuda por el pago de los impuestos del contrato: DEP40-079-2000, por las obras de rehabilitación y mejoramiento del proyecto: SAN BENITO – SÉBACO, por un monto total de C\$ 1,292,915.43 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CORDOBAS CON 43/100).- **ACUERDA.- UNICO:** Solicitar la incorporación en el servicio de la Deuda Pública Interna de 2005 hasta por la suma de C\$ 1,292,915.43 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE CORDOBAS CON 43/100), del adeudo con el Consorcio de Construcción “Astaldi – Columbus”, para su Cancelación y consecuentemente dicha obligación sea debidamente registrada y formalizada administrativamente. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las nueve de la mañana del día seis de mayo del año dos mil cinco.- **PEDRO SOLORZANO CASTILLO.- MINISTRO.-**

Es conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Firmo y sello en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veinte de Mayo del año dos mil cinco. ALEJANDRO RÍOS CASTELLÓN. SECRETARIO GENERAL. MTI.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 6742 – M. 864078- Valor C\$ 390.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 193-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha Primero de Abril del año dos mil cinco el operador **ENITEL Móvil**; introdujo ante TELCOR la solicitud de los recursos

de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de serie numéricas.

III

Que TELCOR otorgó al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A., (ENITEL, S. A.)** documento habilitante para prestar servicio de **TELEFONIA CELULAR** al amparo de la Licencia **No. 2001-TC-001**.

IV

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR en su calidad de administrador del Plan Nacional de Numeración, asigna a cada operador únicamente los recursos de numeración necesarios y suficientes para que los mismos puedan ofertar los servicios que les hayan sido autorizados.

V

Que la solicitud presentada por el Operador **ENITEL Móvil**; se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el operador solicitante puede utilizar **50,000** números correspondientes a las series del **827-XXXX, 828XXXX, 829-XXXX, 842-XXXX y 849-XXXX** para brindar el servicio de **Telefonía Celular**.

Por tanto, RESUELVE:

I.- Asignar al operador **ENITEL Móvil** con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

SERIENUMERICA SERVICIO EL CUAL SE REQUIERE LA SERIENUMERICA	DESCRIPCION DEL P A R A
827-0000 al 827-9999	Telefonía Celular
828-0000 al 828-9999	Telefonía Celular
829-0000 al 829-9999	Telefonía Celular
842-0000 al 842-9999	Telefonía Celular
849-0000 al 849-9999	Telefonía Celular

II.- El operador **ENITEL Móvil** contará con el plazo de seis (6)

meses, para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador **ENITEL Móvil**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **ENITEL Móvil**, que los recursos de numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

1. Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
2. A solicitud del operador interesado.
3. Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
4. Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

V.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al operador **ENITEL Móvil**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

VI.- Notifíquese la presente resolución al Operador **ENITEL Móvil**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del veintidós de Abril del año dos mil cinco Lic. Joel Gutiérrez González **Director General**

Reg. No. 6743 – M. 864080 – Valor C\$ 45.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 194-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos-TELCOR- en uso de las

atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización (Acuerdo Administrativo No. 061-2003 del 30 de Junio del año dos mil tres)

VISTOS, RESULTA

Que con fecha catorce de Abril del año dos mil cinco el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)** introdujo ante TELCOR la solicitud de los recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización y Plan Nacional de Señalización establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de Recursos de Numeración de Códigos de Señalización Nacional e Internacional.

III

Que tomando en consideración que los recursos de numeración constituyen un recurso finito, TELCOR, en su calidad de administrador del Plan Nacional de Señalización le asigna a cada operador únicamente recursos de numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional e Internacional, necesarios y suficientes para evitar un agotamiento prematuro.

Por tanto, esta Autoridad Reguladora;

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)** los Recursos de Numeración de Códigos de Puntos de Señalización Nacional que a continuación se detallan:

Código de Punto de Señalización

2049
2050
2051
2052

Descripción del Servicio para el cual se requiere la serie numérica

Código de Punto de Señalización Nacional
Código de Punto de Señalización Nacional
Código de Punto de Señalización Nacional
Código de Punto de Señalización Nacional

II.- El operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A., (TCN Bellsouth)**, contará con el plazo de seis (06) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por el operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- Asimismo, se le apercibe al operador **Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth)**, que el recurso de numeración asignado será recuperado y reincorporado al Plan Nacional de Numeración cuando:

Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.

A solicitud del operador interesado.

Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.

Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.

b) Cuando, transcurrido el plazo de seis meses desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.

c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.

d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

V.- Notifíquese la presente Resolución al operador Telefonía Celular de Nicaragua, S. A. (TCN Bellsouth) para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil cinco. **JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ**, Director General.

Reg. No. 6744 – M. 858910 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 197-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha ocho de Abril del año dos mil cinco, la empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recursos de numeración **1-800**; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO
I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO
SOLICITADO

DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA
EL CUAL SE REQUIERE LA
NUMERACION SOLICITADA

1-800 2224

**Servicio de Cobro Revertido
Automático**

II.- La empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **SUPER FARMACIA XOLOTLAN, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del veintiocho de Abril del año dos mil cinco. Lic. JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ. Director General

Reg. No. 6746- M. 858909 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 198-2005

El Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha diecinueve de Abril del año dos mil cinco, la empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, introdujo ante TELCOR solicitud de recursos de numeración **1-800**; adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO**I**

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia el solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE

I.- Asignar a la empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 6387	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, TELCOR procederá a recuperar el mismo y lo pondrá nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

IV.- Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la empresa **MULTIPLAZA, S. A.**, para su conocimiento y demás efectos legales.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del veintiocho de Abril del año dos mil cinco. Lic. **JOEL GUTIERREZ GONZÁLEZ, Director General**

Reg. No. 6745 – M. 850741 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 199-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor **EDGARD ANTONIO TORUÑO RIOS** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura **León**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **EDGARD ANTONIO TORUÑO RIOS** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Correos, (Decreto 19-96), el suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor **EDGARD ANTONIO TORUÑO RIOS**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-002** en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada: **“Radio Mega Estereo”**, utilizando la frecuencia **95.7 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°53'00” Oeste y latitud 12°26'00” Norte**, teniendo como principal área de cobertura **León**.

III

TERCERO.- El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos

brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$ 40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la interesada para los fines de Ley. Joel M. Gutiérrez González. Director General

Reg. No. 6747 – M. 850740 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 200-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos – TELCOR-. Managua, veintinueve de Abril del año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora **CLAUDIA LUCIA CARCAMO MEJÍA** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Boaco**.

II

Que la solicitud presentada por la Señora **CLAUDIA LUCIA CARCAMO MEJIA**, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995) y Artos. 25 y 26 del Reglamento General, reformados por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, el Director General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos,

RESUELVE

I

otorgar a la señora **CLAUDIA LUCIA CARCAMO MEJIA**, la Licencia No. **LIC-2005-TVS-005**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general, siendo su fecha de **vencimiento el 30 de Enero del año 2010**.

II

El servicio se prestará a través de la estación denominada **“CABLE BOACOVISION”**, teniendo como principal área de cobertura **la ciudad de Boaco**.

III

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir garantía por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, presentándola al momento de firmar la licencia y cuya vigencia debe exceder en al menos 30 días el plazo de instalación estipulado en la Licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información

que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley. **Joel M. Gutiérrez González . Director General.**

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 6961 - M. 1467565 - Valor C\$ 215.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO N°002-2005 ADQUISICIÓN DE NUEVE CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA

El Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC) del Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACIÓN POR REGISTRO N°002-2005, “ADQUISICIÓN DE NUEVE CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA”**. Esta Adquisición es financiada con fondos FIDA.

- 1) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural en un plazo no mayor de treinta días calendarios contados a partir de la firma del contrato.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, del 24 al 27 de Mayo del 2005, de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.
- 3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.
- 4) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Módulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 07 de Junio del 2005, hasta las 3:00 p.m.
- 5) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, IDR.

2-2

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 6790 - M. 1467564 - Valor C\$ 130.00

PRESIDENCIA JUNTA DIRECTIVA CORREOS DE NICARAGUA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 05-2005. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIONES DE FACTURAS Y FORMATOS VARIOS

El Presidente de la Junta Directiva de la Empresa CORREOS DE NICARAGUA, Sociedad Anónima, en uso de las facultades que le confieren los siguientes instrumentos: Acuerdo Presidencial Número siete dos mil cuatro (7-2004), emitido por el Señor Presidente de la República el siete de Enero del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número Siete (7) del doce de Enero del dos mil cuatro; Cláusula Décima literal e) de la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Correos de Nicaragua; Acta Número tres (3) de sesión de Junta Directiva del año 2005, del once de marzo del año dos mil cinco, a las doce y treinta minutos de la tarde; Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 1 y 2, del tres y cuatro de Enero del dos mil y su Reglamento General (Decreto 21-2000 del 2 de marzo del año 2000), publicado en la Gaceta No. 46 del seis de marzo del dos mil.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que la Unidad de Adquisiciones de esta entidad ha mandado publicar convocatoria para Licitación por Registro para adquirir el servicio de impresiones de facturas y formatos varios. No obstante ha sido necesario realizar cambios sustanciales en el pliego de bases y condiciones de dicha licitación, situación que obliga a realizar ajustes presupuestarios que imposibilitan continuar con el actual proceso de licitación, siendo imperativa la suspensión del mismo de conformidad con lo que preceptúa el Arto 43 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

PORTANTO RESUELVE:

- 1) Ordenar la suspensión a partir del día de hoy, del proceso de licitación por Registro Número CN/LPR/02-2005: “Servicio de Impresiones de Facturas y Formatos Varios”, hasta nueva convocatoria.
- 2) Comuníquese la presente Resolución a los proveedores que a la fecha hayan adquirido el pliego de bases y condiciones de

dicha licitación. Así mismo publíquese esta resolución por el mismo medio en que se ha divulgado la convocatoria.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintitrés días del mes de Mayo del año dos mil cinco. LIC. ALEJANDRO GONZALEZ ARGEÑAL, PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA, CORREOS DE NICARAGUA.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 6961 - M. 1467565 - Valor C\$ 215.00

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA RIFA DE CAMIONETA

Para el Sorteo Extraordinario #1281 del Día de la Madre, que se realizará el martes 31 de mayo de 2005

1. Para motivar las ventas de los billetes de este sorteo y facilitarle a los concesionarios su gestión, entre los compradores de los billetes de este sorteo se rifará una camioneta Nissan año 2005 de una cabina y de Diesel.

2. En la rifa participarán billetes enteros, cuartos, medios billetes y vigésimos.

3. La rifa de la camioneta, se llevará a efecto previo inicio del sorteo, extrayendo de forma normal un número de la tómbola correspondiente al número del billete.

4. La camioneta, se sorteará de la siguiente manera: a) Primero se seleccionará el número del vigésimo ganador, extrayéndolo al azar de una tómbola que contendrá veinte bolas enumeradas consecutivamente del 01 al 20 inclusive. b) En tómbola aparte se procederá a sortear el número del billete al cual corresponderá el vigésimo premiado. c) Sólo el número del vigésimo que haya resultado seleccionado como ganador y que a su vez corresponda al número del billete que haya resultado premiado con la camioneta, tendrá derecho a la misma. Para todos los efectos, se queda convenido, entendido y aceptado que los restantes vigésimos del billete premiado no tendrán derecho alguno sobre la camioneta.

5. Si el vigésimo ganador, corresponde a un billete o fracción de billete No vendido, se procederá nuevamente con lo estipulado en el inciso número cuatro, tantas veces sea necesario hasta que resulte un ganador.

6. La persona que posea el número del vigésimo ganador se le entregará la camioneta, previa identificación en la forma que determina la Ley de Identificación Ciudadana.

7. Bajo ninguna circunstancia se canjeará la camioneta por su valor monetario, siendo obligatorio para el ganador recibir el premio en especie.

8. Si el poseedor del vigésimo ganador no reclama la camioneta 30 días después de verificado el sorteo, perderá todos los

derechos sobre el mismo. William Báez Sacasa, Gerente General Lotería Nacional.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA RIFA DE CAMIONETA

Para La Chalupa Sorteos No. 71 que se realizará el 26 de mayo y No. 72, que se realizará el 2 de junio de 2005.

1. Con la finalidad de facilitarle a los concesionarios su gestión, entre los compradores de los billetes de este sorteo se rifará una camioneta Nissan año 2005 de una cabina y de Diesel.

2. En la rifa participarán únicamente billetes enteros, es decir que ninguno de los vigésimos que lo integran haya sido separado del mismo. Los vigésimos que integran el billete deben presentar el siguiente orden vertical: del 1 al 5; del 6 al 10; del 11 al 15; del 16 al 20. No se aceptará el billete ganador si uno o más de sus vigésimos fue pegado con tape o cualquier otro pegamento.

3. La rifa de la camioneta, se llevará a efecto previo inicio del sorteo extrayendo de forma normal un número de la tómbola correspondiente al número del billete entero ganador, procediéndose de inmediato a comunicar al público por medio de la televisión y las radios que transmiten el sorteo, si éste fue vendido o no.

4. Si éste corresponde a un número No vendido en su totalidad, la camioneta se rifará en el próximo sorteo, pasando la camioneta de ese sorteo al próximo Sorteo No. 73, que se verificará el 9 de junio.

5. La persona que posea el número del billete ganador completo como especifica el punto 2; se le entregará la camioneta, previa identificación en la forma que determine la Ley de Identificación Ciudadana.

6. Bajo ninguna circunstancia se canjeará la camioneta por su valor monetario, siendo obligatorio para el ganador recibir el premio en especie.

7. Si el ganador no reclama la camioneta en 7 días después de verificado el sorteo, perderá todos los derechos sobre el mismo.

WILLIAM BAEZ SACASA, Gerente General, Lotería Nacional.

FONDO DE INVERSION SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. No. 6962 - M. 1467575 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN

Contrato de Préstamo No. 1067/SF-NI Convocatoria No. 01
Publicación No. 12-2005

El Gobierno de Nicaragua ha recibido del **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**, fondos que sufragarán parcialmente el costo de los proyectos para los **Programas de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales. El Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)** en su carácter de unidad ejecutora de dichos préstamos, se propone utilizar parcialmente estos fondos para pagos elegibles en la ejecución de los proyectos indicados en la presente convocatoria. Con este fin, la alcaldía de: **San José de Bocay**, en su carácter de solicitantes de los proyectos, y el **FISE**, invitan a licitantes elegibles, legalmente constituidos en Nicaragua, a presentar ofertas en sobres cerrados para la ejecución de los siguientes proyectos:

CODIGO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	FIANZA M. OFERTA C\$	VALOR DE DOCS. C\$	MOD.DE LICITACION
IE-16442	Rehab. 10 Kms Camino El Anillo Límite Fronterizo Wiwilí	San José de Bocay	34,200.00	800.00	REGISTRO

Los oferentes interesados podrán obtener el documento base de licitación de cada proyecto en idioma español, previa cancelación del mismo, en las oficinas del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) ubicadas en **Planes de Altamira, contiguo a Clínica Tiscapa, Managua. El pago, no reembolsable, deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre del FISE.** El período de venta del documento base de licitación será: **los días Jueves 26 de Mayo del 2005, Viernes 27 de Mayo del 2005 y el día Lunes 30 de Mayo del 2005, a más tardar a las 12:00 del medio día.** El documento deberá ser retirado por el oferente que lo adquirió o mediante un representante del mismo a partir **del día Miércoles 01 de Junio del 2005.**

Por otro lado, se invita a Ingenieros y Arquitectos interesados en brindar los servicios de Supervisión de los proyectos descritos anteriormente a que remitan una carta de interés en brindar el servicio, por cada proyecto de su interés, adjuntando su currículum vitae con los soportes que acrediten el grado académico máximo adquirido y la experiencia en el tipo de obra que desean supervisar, a la Gerencia de Adquisiciones del FISE con atención al Ingeniero José Luis Espinoza. El Plazo para la remisión de los documentos vence el día Lunes 13 de Junio del 2005 a las 12 del mediodía.

José Luis Espinoza Delgado, **Gerente de Adquisiciones.**

2-1

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES S.A.

Reg. No. 6959 - M. 1467553 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACION

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S. A. (FNI), en cumplimiento al artículo 40 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida FNI-GA-03-04-2005 "Adquisición de Una Camioneta Station Wagon", que de acuerdo a Resolución No. CA-130-5-05 del mes de mayo del 2005, emitida por el Comité Administrativo de FNI, S. A., se adjudicó a la Empresa Casa Pellas la Licitación mencionada, por haber obtenido la mayor calificación y ajustarse a los intereses de la institución. Managua, 24 de Mayo del 2005. Comité de Licitación.

INSTITUCION PARA EL DESARROLLO

Reg. No. 6963 - M. 1467559 - Valor C\$ 85.00

**Convocatoria de Contratación
Institución para el Desarrollo
Requiere Contratar los Servicios**

DIRECTOR DE PROYECTO CON SEDE EN RIVAS

· Graduado Universitario en Economía, Agrónomo, Administración de Empresas o carreras afines, preferiblemente

con Maestría o Postgrado en Gerencia o Administración de Proyectos o en temas relacionados.

- Experiencia mínima de 5 años en Gerencia de Proyectos de Desarrollo Rural con Instituciones públicas o privadas.
- Conocimiento de la problemática de área rural y del proceso de desarrollo rural en Nicaragua.
- Conocimiento y experiencia de trabajo con organizaciones locales.
- Capacidad para formar y coordinar equipos de trabajo.
- Dominio de Computación (Paquetes de Office).
- Excelentes relaciones interpersonales y facilidad para la expresión oral y escrita.

Favor aplicar sólo los que cumplan con los requisitos solicitados. Podrán enviar sus Curriculum Vitae a más tardar el día 31 de Mayo del 2005, al Apartado Postal No. 3593, adjuntando documentos que evidencien su calificación profesional y experiencia.

COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS ESQUIPULAS R.L

Reg. No. 6964 - M. 1467582 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA N° 001-2005 "MANO DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE 66 SALAS DE ORDEÑO"

La Unidad de Adquisiciones de la Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida **001-2005**, según **Resolución Administrativa N° 002-2005** de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la **“Contratación de mano de obra para la construcción de sesenta y seis salas de ordeño”**. Ubicadas en quince comarcas del municipio de Esquipulas departamentos de Matagalpa.

1) Esta Adquisición es financiada con fondos del préstamo BID N° 1110/SF-NI que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha otorgado al Gobierno de Nicaragua y fondos propios de productores.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente **Licitación Restringida 001-2005**, por un monto de C\$ 200.00 (DOCIENTOS CORDOBAS NETOS), en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L** que sita: De la Policía Nacional una cuadra al oeste Esquipulas, a partir del **lunes 06 al viernes 10 de Junio del año 2005** de 9:00 a 1:00 p.m. y de 3:00 a 6:00 pm.

3) Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones de la presente Licitación tienen su base en la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

4) Las ofertas deberán presentarse en sobre sellado en idioma español y en moneda nacional a la **Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L** y nombre del Proyecto **“Desarrollo de las Potencialidades del Agronegocio de Lácteos en el Municipio de Esquipulas”**, en la oficina de la Cooperativa que sita: De la Policía Nacional una cuadra al oeste Esquipulas – Matagalpa

5) La **RECEPCIÓN Y APERTURA** de ofertas se realizará el día **Jueves 30 de Junio del año 2005 a las 11:00 de la mañana**, en las oficinas de la **Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicios Esquipulas R.L** que sita: De la Policía Nacional una cuadra al oeste Esquipulas. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, Juan María Gea López,
Cooperativa Agropecuaria de Crédito y Servicio Esquipulas R.L.

2-1

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 6791 - M. 1467490 - Valor C\$ 940.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas con el permiso de operación correspondiente e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

DISTRITO II

GALLO Y VILLA SUR 1 ½ C. AL LAGO

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 201/2005

1. PROYECTO: AREA RECREATIVA, PISTA DE PATINAJE Y ANDENES BARRIO BATAHOLA SUR.

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 30 de mayo a las 8:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 8:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA NO. 200/2005

2. PROYECTO: REHABILITACIÓN DE PREESCOLAR BARRIO BATAHOLA SUR.

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 30 de mayo a las 9:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 9:00 de la mañana en las oficinas del Distrito..

LICITACION RESTRINGIDA No. 208/2005**3. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE DISCAPACITACION JUVENIL E INFANTIL EN EL BARRIO BATAHOLA SUR.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 30 de mayo a las 10:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 10:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

LICITACION RESTRINGIDA No. 194/2005**4. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CANALETAS EN EL BARRIO MANUEL OLIVARES, SECTOR LA BOLSA.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 30 de mayo a las 11:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

LICITACION RESTRINGIDA No. 203/2005**5. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS EN EL BARRIO JUAN EMILIO MENOCAL.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 30 de mayo a las 01:00 Pm, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 01:00 de la tarde en las oficinas del Distrito.

LICITACION RESTRINGIDA No. 204/2005**6. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS COSTADO OESTE DE LA LAGUNA DE ASOSOSCA.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 30 de mayo a las 02:00 Pm, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 02:00 de la tarde en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 207/2005**7. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS BARRIO SAN JOSE.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 31 de mayo a las 08:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 03:00 de la tarde en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 205/2005**8. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, CUNETAS Y TRAGANTES BARRIO MARTHA QUEZADA.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 31 de mayo a las 09:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 14 de junio a las 04:00 de la tarde en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 195/2005**9. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES, VADO Y BORDILLOS BARRIO JULIO BUITRAGO.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 31 de mayo a las 10:00 am, punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 08:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

LICITACION RESTRINGIDA No.188/2005**10. PROYECTO: CONSTRUCCION DE ANDENES Y BORDILLOS BARRIO BRISAS DEL XOLOTLAN**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al sitio: 31 de Mayo a las 11:00 am. punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.196/2005**11. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS BARRIO ALEMANIA DEMOCRATICA**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al sitio: 31 de Mayo a la 01:00 pm. Punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 10:00 am. en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.197/2005**12. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y JARDINERAS BARRIO ACAHUALINCA SECTOR LOS BALCANES**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al sitio: 31 de Mayo a las 02:00 pm. Punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.199/2005**13. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO GADALA MARIA I ETAPA ESTADIO MÚLTIPLE BARRIO CUBA**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 31 de Mayo a las 03:00 pm. Punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 01:00 pm. en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA 202/2005**14. PROYECTO: ELIMINACIÓN DE PARQUE, CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y CUNETAS, BARRIO CUBA.**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 31 de Mayo a las 04:00 pm. Punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 02:00 pm. en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA 206/2005**15. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE ANDENES Y BORDILLOS BARRIO CUBA**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 01 de junio a las 08:00 am. Punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 03:00 pm. en las oficinas del Distrito.

LICITACIÓN RESTRINGIDA 198/2005**16. PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL Y CANCHA DE BASKETBALL BARRIO CARLOS NÚÑEZ TELLEZ**

1. Adquisición del Doc. Base: 27 de Mayo del 2005, de las 8:00 am. a 12.00 m. Y de 01:00 pm. a 02:00 pm. En las oficinas del Distrito.

2. Visita al Sitio: 01 de junio a las 09:00 am. Punto de reunión oficinas del Distrito, de carácter obligatorio.

3. Recepción y apertura de ofertas: 15 de junio a las 04:00 pm. en las oficinas del Distrito.

Los Documentos Bases se entregarán previo pago no reembolsable de C \$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) en las Cajas de Recaudación del Distrito.

Reg. No. 6794 - M. 1467469 - Valor C\$ 360.00

ALCALDIA DE EL TUMA**CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 022005**

La Alcaldía de El Tuma-La Dalia en su carácter de Ejecutor de los Proyectos a ser financiados por el Fondo Social de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITA

A Contratista, Empresas Constructoras y Consultores que se interesen en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la Licitación de los siguientes proyectos:

CODIGO	DESCRIPCION	MUNICIPIO	DEPTO	PRESENTACION DE OFERTA	HOMOLOGACIÓN	FIANZA MANTENIM. OFERTA	VALOR DEL DOCU MENTO
AS-17169	Construcción de Letrinas Estandar Coyolar	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	24 de Junio 2005 2:00 PM	06-08 de Junio 2005 10:00AM	1.5% del Monto de la Oferta	C\$300,00
AS-11135	Construcción de Letrinas San Luis de Wasaka	El Tuma-La Dalia	Matagalpa	24 de Junio 2005 3:00 PM	06-08 de Junio 2005 11:00AM	1.5% del Monto de la Oferta	C\$300,00

El Documento Base de Licitación estará a la venta y se entregarán en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre 23 y 27 de Mayo del 2005, en las Oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía de El Tuma-La Dalia.

Para cualquier información o consulta adicional solicitarla en la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal, Teléfono No. 774-104. Sr. Ramón Rocha, Alcalde en Funciones Alcaldía El Tuma-La Dalia.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TUMA LA DALIA
CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA No. 032005

La Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia por este medio invita a todos los proveedores de bienes, a presentar oferta sobre la adquisición de 3,500. Láminas de Zinc corrugado, para la ejecución del proyecto "**PLAN TECHO A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS**".

El que será financiado con fondos provenientes de las transferencias del Gobierno Central, Año 2005.

El documento Base de licitación estará disponible sin costo alguno en las oficinas de la Gerencia administrativa de Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia en horas de oficina, entre los días hábiles 23 y 27 de Mayo del Año 2005.

El Tuma La Dalia, Departamento de Matagalpa a los 20 días del mes de Mayo 2005.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos: 774-1042, y 1041. **Sr. Ramón Rocha**, Alcalde en Funciones Alcaldía El Tuma La Dalia

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL
SANCARLOS, RIOSAN JUAN
DESPACHO ALCALDESA

Reg. No. 6922 - M. 1467544 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACION RESTRINGIDA y POR REGISTRO 002-05-2005
Convocatoria No. 1ra.

La Alcaldesa del Municipio de San Carlos, en carácter de solicitante de los Proyectos a ser financiados a través del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

INVITO

A Contratistas, Empresas Constructoras y Consultores originarios de los países miembros del Organismo Financiador de este Proyecto (OPEPII) que se interesan en participar en este Proceso de Licitación para que adquieran documentos, previa cancelación de los mismos, para ofertar en la Licitación del siguiente Proyecto:

Código	Descripción	Municipio	Depto.	Fianza	Mod. De Licitación por Mant. de Oferta
IS-17624	REEMPLAZO C/E Nueva Armenia No. 1	San Carlos	Río San Juan	C\$ 19,495.07	Restringida
IS-17625	REEMPLAZO C/E La Esperanza No. 2	San Carlos	Río San Juan	C\$ 21,000.00	Restringida
IS-17630	REEMPLAZO C/E Laurel No. 2	San Carlos	Río San Juan	C\$ 15,882.73	Restringida
IS-12237	REEMPLAZO C/E EL Limón No.1	San Carlos	Río San Juan	C\$ 19,696.11	Restringida
IS-17629	REEMPLAZO C/E La Unión	San Carlos	Río San Juan	C\$ 32,765.69	Por Registro

Venta y entrega de Documentos: del **26 al 31 de mayo del 2005** en horas y días hábiles, en las Oficinas de la Dirección Técnica de Proyectos de la Alcaldía de San Carlos, con un costo de C\$ 300.00 c/u. La visita previa al sitio del Proyecto es opcional el miércoles **25 día Miércoles 25 de mayo 2005**. Las Consultas se recibirán **lunes 06 de Junio del 2005**. La oferta se recibirán **el 20 de junio del 2005** Cualquier información adicional solicitarla en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Carlos, teléfono 0583-0032.

Al mismo tiempo, **se invita** a Ingenieros y Arquitectos **interesados en la Supervisión Externa del Proyectos** mencionado, a que presenten sus documentos curriculares debidamente soportados a más tardar el día Lunes 06 de junio del 2005, en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de San Carlos. **Dra. Marisol McRea Quiroz.**, Alcaldesa de San Carlos. 2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 06781 - M. 1467422 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL CRUZ TAISIGÜE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 06758 - M. 1467430 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 302, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

MARISOL ARCIA PRIETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06761 - M. 1467419 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 173, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"** **POR CUANTO:**

PAULA DEL CARMEN MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06762 - M. 3853343 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 500, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

VALESKA LUCIA LOPEZ NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06766 - M. 3852804 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 2, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ANGELA SULEN GUIDO BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de abril del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad,

Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de abril de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 06764 - M. 1467433 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que bajo Número 623, Página 312, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR TANTO:**

LA SEÑORITA REYNA AZUCENA JUAREZ MORALES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud “Perla María Norori” todos los requisitos académico del Plan de Estudios correspondientes a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica en Anestesiología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director.

Reg. No. 06783 - M. 1467413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 158, Página 79, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SERGIO ULISES ZELEDON LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06784 - M. 997664 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1832, Página 917, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ALEXA DEL CARMEN ESCOBAR MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Suelos y Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06785 - M. 1467397 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 006, Página 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTIAN ZELEDON VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06786 - M. 1003107 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la

U.N.A., certifica que bajo el Número 008, Página 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Nacional Agraria. POR CUANTO:**

FANNY AYALET MATUS SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Camoapa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Luis Guillermo Hernández Malueño.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de septiembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 06788 - M. 0096807 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 019 en el Folio 019 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una fotografía en la parte superior izquierda. "Número 019. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

CLAUDIA MARIA MUÑOZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General, Firma Ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 019, Folio 019, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de Mayo del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 0689 - M. 1467440 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro de Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 140 en el folio 140 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 140. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

IVANIA GABRIELA GRIJALVA SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General, Firma Ilegible, Doctora Mailing Lau Gutiérrez. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 140, Folio 140, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de Mayo del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Hay una fotografía en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello”..

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 06790 - M. 936739 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos Tomo XI de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 069 en el folio 069 la inscripción del Título que íntegramente dice: Hay una fotografía en la parte superior izquierda. "Número 069. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

YELBA SUGEY CALDERON CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la

República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez. Secretaria General, Firma Ilegible, Licenciada Lucy Valenti. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 069, Folio 069, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de Mayo del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 06750 - M. 997680 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 992, Página, Tomo II, del Libro 992 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ANIELKA MARIA ESPINOZA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de abril del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 06749 - M. 1467427 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. I, Partida 016/04 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

CLAUDIA NAZARENA CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Contaduría Pública y Finanzas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de mayo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 19 de mayo de 2005.- Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 06751 - M. 1467450 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 131, Página 042, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LISSETTE DE LOS ANGELES COLEMAN MERCADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil cinco. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 06752 - M. 0084600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 045, Folio 0001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAUBLO FREIRE, POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO MIRANDA DINARTE, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de mayo del año 2005. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano de la Facultad, Msc. Francisco Jácomo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 06757 - M. 1467446 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DIPLOMADO EN GINECOLOGIA UROLOGICA Y CIRUGIA VAGINAL**, presentada por **NESTOR VALLE GONZALEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, México D.F., 30 de julio de 1999 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once del 12 de abril del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DIPLOMADO EN GINECOLOGIA UROLOGICA Y CIRUGIA VAGINAL** de **NESTOR VALLE GONZALEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DIPLOMADO EN GINECOLOGIA UROLOGICA Y CIRUGIA VAGINAL** de **NESTOR VALLE GONZALEZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 172, Folios 182, 183, Tomo III. Managua, 11 de mayo del 2005. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de mayo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 07018 - M. 1467597 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1448, Página 379, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUBER ANTONIO CABALLERO ZAPATA, natural de León, Departamento León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, tres de febrero del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7019 - M. 1467616 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 405, Página 204, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NIDIA LISSETT ALVAREZ ESPINOZA, natural de Jinotepe, Departamento Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07020 - M. 0805466 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 45, Página 23, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LIC. ALEJANDRO AUGUSTO SEVILLA SEQUEIRA, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE ESTUDIO AMBIENTALES URBANOS TERRITORIALES (PEA/UT)**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **MASTER EN MEDIO AMBIENTE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, catorce de julio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07021 - M. 1003013 - Valor C\$ 130.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0073, Tomo VI, Partida 1416 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

TANYA ERALY SOBALVARRO CAMPOS, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, once de abril del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.